



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-000669-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMETARIA.
DEMANDANTE: LIANY PACHECO SALAS.
DEMANDADO: BRYAN JOSE BALZA TOVAR.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde la parte demandada solicita nuevo oficio de desembargo. Sírvasse proveer.

Soledad, agosto 31 de 2020

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS Mil VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que la parte demandada señor BRYAN JOSE BALZA TOVAR, allega escrito donde solicita se expida nuevo oficio de desembargo, como también informa que el ejército nacional al recibir el oficio de desembargo no dio cumplimiento en su totalidad ya que el señor BRYAN JOSE BALZA TOVAR, ha tratado de tramitar sus cesantías, pero la institución se niega a ella ya que el oficio elaborado no se detalla que es lo que se desembarga sabiendo que la palabra levantamiento de la medida de embargo se entiende que abarca todo.

Cabe aclararle al demandado que en fecha 6 de Junio de 2019, fue enviado el oficio No.2540-2019 en donde se le explica detalladamente al cajero pagador del Ejercito Nacional las ordenaciones impartidas en los numerales 3º y 4º de la sentencia de fecha 24 de Mayo de 2019, respecto a dejar sin efectos los alimentos provisionales que habían sido fijados en el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de febrero de 2019 en cuantía del 15% y el 10% del salario, prima, vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y toda clase de emolumentos que devengue el señor BRAYAN JOSE BALZA TOVAR, como soldado activo del ejército nacional, indicándole que cesaran los descuentos respectivos que por cualquier concepto se hayan ordenado dentro de esta demanda en contra del demandado. Refrendado lo anterior con la orden de levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior del proceso. Por lo que la orden si es clara y abarca todos los conceptos respecto de los cuales se habían decretado alimentos provisionales.

Por lo anterior no se accederá a emitir un nuevo oficio al pagador, pues tampoco existe constancia de la negativa del pagador a darle cumplimiento a la orden, sin embargo, se le requerirá para que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en providencia de fecha mayo 24 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

Requerir al cajero pagador del Ejercito Nacional a efectos de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 6º de la providencia calendada 24 de Mayo de 2019, por este Juzgado y que le fuera comunicado mediante oficio No. 2540 de la misma fecha, ya que el demandado se queja de que la entidad se niega a desembargar sus cesantías. Por secretaría envíese copia de este auto.

CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA